

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXV - Vol. XXV - Ordinaria No.17 – Marzo 23 de 2018

CONTIENE

ACUERDO No. PCSJA18-10920 DE 2018 1
“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA18-10920
22 de marzo de 2018

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 21 de marzo de 2018,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Creación de Despachos de Magistrado con carácter transitorio.* Crear, a partir del 16 de abril y hasta el 15 de agosto de 2018, una (1) Sala Transitoria de Tribunal Administrativo conformada por tres (3) despachos, cada uno integrado así:

- Un (1) cargo de Magistrado
- Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1
- Un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23

Parágrafo Primero Esta sala iniciará su funcionamiento en la ciudad de Bogotá. El Consejo Superior de la Judicatura podrá reubicar esta sala en cualquier otra ciudad de los distritos judiciales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Parágrafo Segundo Esta Sala Transitoria de Tribunal Administrativo, conocerá del fallo de todos los procesos que venían conociendo las extintas salas transitorias creadas con el Acuerdo PCSJA17-10693 de 2017, así como de los procesos en estado de fallo que le remitan los conjuces, una vez lo disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2.º *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán durante el término de vigencia de la medida, las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición.

Parágrafo Una vez proferido el fallo, se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 3.º *Metas.* Cada Magistrado transitorio deberá proferir mensualmente un mínimo de 41 fallos mensuales.

ARTÍCULO 4.º *Informes al SIERJU.* Los despachos transitorios, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU – dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y se registrarán por los acuerdos que reglamentan dicho sistema, exceptuando la periodicidad.

Parágrafo Primero El incumplimiento en el reporte mensual o la meta de la gestión acarreará inmediatamente la terminación de la medida.

Parágrafo Segundo La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará seguimiento al cumplimiento de la anterior meta y presentará el respectivo informe mensual al Consejo Superior de la Judicatura dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término señalado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5.º El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá supervisará y verificará el cumplimiento de estas medidas.

ARTÍCULO 6.º *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7.º *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial, expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 8.º *Nombramientos de los funcionarios.* Los nombramientos de los magistrados transitorios creados por el presente acuerdo, pueden realizarse por cuanto se dispone de la infraestructura física y tecnológica necesaria para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

PCSJ/MMBD
Revisó: José Manuel Dangond Martínez